



Señora

JUEZ VEINTIUNO (021) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo".
Demandado: Mary Jazmín Fino Reyes y otro.
Radicado: 110014003021-2019-01147-00
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado del 08 de marzo de 2022, que decidió terminar el proceso por desistimiento tácito.

JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de la firma y obrando como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** dentro del proceso de la referencia; estando dentro del término de ejecutoria del auto mencionado, respetuosamente me permito presentar ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito del **08 de marzo de 2022** que fue notificado mediante estado No. 017 del día **09** del mismo mes y anualidad, en los siguientes términos:

Previo a esbozar los argumentos que sustentan el presente recurso, solicitamos muy respetuosamente a su Señoría reconsiderar su decisión teniendo en cuenta la exposición que se realizará a continuación, en procura de la materialización del derecho sustancial y los fines constitucionales.

I. PROVIDENCIA POR RECURRIR:

Como ya se indicó, la providencia recurrida es la proferida por el Señor Juez el día 08 de marzo de 2022, a través de la cual este Despacho dispuso lo siguiente:

*"(...) En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo durante el termino previsto por el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE***

PRIMERO. Decretar el desistimiento táctico de la presente ejecución.

SEGUNDO. Dar por terminado el proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real. (...)"

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Es menester indicar que una vez revisado el movimiento histórico del proceso que nos ocupa, se pudo validar que el día 20 de abril de 2021 el Despacho procedió a remitir a la parte demandante el despacho comisorio y posteriormente, el día 10 de octubre del mismo año entró al Despacho, siendo estas las ultimas actividades registradas dentro del proceso en referencia.

Con todo lo anterior, nos permitimos comunicar que el argumento realizado por su Señoría en el auto de terminación del proceso carece de fundamento factico tomando en cuenta lo antes descrito, pues se ha presentado movimiento procesal dentro del año invocado por el Juzgado para terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se considera que el término de un (1) año de inactividad procesal previsto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se cumpliría el 20 de abril de 2022 o el 10 de octubre del año en curso, tomando en cuenta las fechas de las últimas actuaciones procesales. El articulado en mención indica:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto.



Frente al despacho comisorio enviado al correo juridico.fna.ale@gmail.com, debemos comunicar que el mismo se encuentra en trámite de radicación para que se efectúe el secuestro del bien embargado en el ejecutivo que nos ocupa.

III. PRUEBAS

Además de los documentos que obran en el expediente, solicito a su Señoría tener en cuenta las siguientes:

- Correo electrónico enviado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C. el día 20 de abril de 2021, que contiene el Despacho Comisorio en comento.

IV. PETICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos, con el respeto acostumbrado solicito al Señor Juez:

PRIMERO: REPONER el auto del **08 de marzo de 2022**, notificado en el estado Nro. **017** del día **09** del mismo mes y anualidad, mediante el cual su Señoría terminó el proceso por desistimiento tácito tomando en cuenta la exposición realizada en este recurso.

SEGUNDO: En caso de que su Señoría no avale los argumentos expuestos en este recurso, solicitamos subsidiariamente se conceda el recurso de **APELACIÓN**, el cual se sustenta en estos mismos términos, y en consecuencia remita este recurso ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. para su estudio.

Cordialmente,

JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ
C.C. No. 11.325.457 de Chocontá, (Cundinamarca)
T.P. No. 187.073 del C.S.J.